JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 01067

Visto el informe por la Oficial Mayor del Juzgado [37InformeDespacho], y como quiera que en el presente asunto ya se había proferido orden de seguir adelante la ejecución mediante providencia de 23 de noviembre de 2021, notificada por estado electrónico E-204 del día 24 de noviembre siguiente, el trámite a continuación era resolver sobre la liquidación de crédito aportada por la ejecutante el 10 de diciembre de 2021 a la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina.

En consecuencia, realizando el control de legalidad de qué trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", esta oficina dejará sin valor ni efecto los autos de 23 de junio de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución y rechazó la liquidación del crédito presentada, dado que no se acompasan con la realidad procesal que devela el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto los autos de 23 de junio de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución y rechazó la liquidación del crédito.

SEGUNDO: En providencia separada se resolverá lo pertinente frente a la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8697e2a0176f84c3c17e4facd0feb270753389ad70cbaa1a2d485786646d076**
Documento generado en 02/09/2022 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-147 de 5 de septiembre de 2022